

PROFESIONALISMO, MILITARISMO E IDEOLOGIA MILITAR (*)

Por JAVIER BARCELONA LLOP

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN.—II. LA LOCALIZACIÓN DEL PODER MILITAR EN LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS: ZONAS DE FRICCIÓN: 1. *El profesionalismo militar y la génesis del ejército moderno*. 2. *El militarismo y la ideología militar*.—III. RECAPITULACIÓN.

«Una vez que los ciudadanos han aprendido a hacer un uso pacífico y útil de la libertad y han experimentado sus beneficios; cuando experimentan un amor viril por el orden y se han sometido a él voluntariamente, esos mismos ciudadanos, al escoger la carrera de las armas, llevan a ella, sin darse cuenta y como a pesar suyo, tales hábitos y costumbres. El talante general de la nación, al penetrar en el talante particular del ejército, modera las opiniones y deseos propios del Estado militar, o los reprime por la fuerza todopoderosa de la opinión pública. Con ciudadanos cultos, disciplinados, firmes y libres, tendremos soldados disciplinados y obedientes» (ALEXIS DE TOCQUEVILLE: *La democracia en América*, parte segunda, 1840).

«Y es siempre, incesantemente, meramente el círculo vicioso y pernicioso aquel en el que la falsa causalidad se encaja y domina, una causalidad que se compasa consigo misma, nunca con el mundo. Este laberinto en el que los centauros se examinan de raza, cierra toda salida al pensamiento que se haya perdido por allí» (KARL KRAUS: *La tercera noche de Walpurgis*, 1933).

(*) El presente trabajo introduce, histórica y sociológicamente, un estudio sobre determinados aspectos del régimen jurídico militar de próxima publicación en la *Revista de Administración Pública*.

I. INTRODUCCION

Las palabras transcritas a modo de encabezamiento de las reflexiones que ahora se inician, muestran dos modos distintos de concebir una misma realidad. Tocqueville, ferviente admirador de la naciente democracia norteamericana, se encuentra en las antípodas del heterodoxo austríaco, que escribe ante el horror y desoladora desesperación producidos por el reciente ascenso del nacionalsocialismo al poder en Alemania. Pero en pensamientos tan opuestos, en mentalidades tocadas por momentos históricos tan diferentes, puede localizarse un poso coincidente. Esto, que parece presentarse como una paradoja, va a aparecer en el eje en torno al cual gira el presente trabajo. No van a exponerse aquí razones en contra del estamento militar considerado como un sector de la actual conformación social y política; no hay nada más sencillo que la agresión inconsciente. De lo que se trata es de entretejer un haz de argumentos que coadyuven al entendimiento de una organización militar adecuada al entorno social, político y jurídico que le rodea y al que aquélla no puede soslayar. Los medios de que se dispone están al alcance de todos: la legislación vigente permite una interpretación lo suficientemente amplia, la realidad constitucional puede avalar nuevas concepciones. Pero además del ordenamiento jurídico, es preciso contar con otros datos. Cuando lo que se analiza es un centro de poder —sea éste del tipo que fuere— y, por tanto, origen de toda una serie de relaciones externas, es conveniente el recurso a fuentes no positivas y, por supuesto, a la historia; recurso a la historia que va mucho más allá de su utilización habitual y que alude a un análisis cuyos resultados conducen a una insatisfacción creadora. Se trata, en definitiva, de la historia en el sentido aducido por el jurista italiano Pietro Barcellona: «Todo intento de autocomprensión y superación de la fase actual debe pasar necesariamente por el desarrollo de la génesis histórica de las categorías jurídicas y de los esquemas culturales dominantes. Es necesario, pues, reconducir las abstractas categorías dogmáticas, las concepciones de la ciencia jurídica, a aquellas relaciones histórico-materiales que las han originado» (1).

Estas relaciones conservan aún cierto peso específico que se descubre al conectar a las fuerzas armadas con puntos de referencia no jurídicos. De ahí que las presentes líneas se detengan en estos últimos. Ahora bien, en la con-

(1) PIETRO BARCELLONA, en BARCELLONA, HART, MÜCKENBERGER: *La formación del jurista. Capitalismo monopolístico y cultura jurídica*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1977, pág. 10.

ciencia de que todo acercamiento al universo castrense debe ser bifronte y conciliar la perspectiva normativa con la que no lo es, este trabajo constituye un estudio introductorio —y por ello necesariamente limitado— al análisis de algunos de los aspectos más importantes —por estructurales— del diseño jurídico-constitucional de las fuerzas armadas. La pretensión de ofrecer una interpretación de los datos normativos que atañen a la organización militar plenamente concorde con los principios rectores de la estructura y actividad de las realidades estatales presentes en una democracia parlamentaria, me ha llevado a prestar alguna atención a ciertas cuestiones que todavía laten bajo la aparente asepsia de lo normativo.

II. LA LOCALIZACION DEL PODER MILITAR EN LAS SOCIEDADES DEMOCRATICAS: ZONAS DE FRICCION

Fue Karl Loewenstein quien definió el poder político como «el ejercicio efectivo de un control social por parte de los detentadores del poder sobre los destinatarios del poder. Por control social, en el sentido estricto de la ciencia política contemporánea, se debe entender la función de tomar o determinar una decisión, así como la capacidad de los detentadores del poder de obligar a los destinatarios del poder a obedecer dicha decisión» (2). La característica prosa del maestro de tantos iuspublicistas es un adecuado pórtico para lo que, en cambio, no pretende ser un análisis cratológico. Tan sólo una aproximación —arañando sólo a veces los datos reales— a una de las formas más sólidas de poder que conocen las sociedades contemporáneas: el influjo, en ocasiones desmedido, proveniente del ámbito militar. Y ello aun dejando al margen algunas de sus más sutiles manifestaciones, como la del conocido *Military-Industrial Complex*, el «Complejo Militar-Industrial», que ha vuelto boca abajo el tradicional concepto, romántico y colonial en el más puro estilo de la palabra, que posefamos del militarismo y del rol castrense en las sociedades civiles para abrir nuevos caminos en la definición de una idea siempre imprecisa. Si el «Complejo Militar-Industrial» mantiene viva la polémica, siempre saludable, entre teóricos marxistas y no marxistas en torno al significado de las carreras de armamentos, de la política exterior de las superpotencias, del papel real de los «asesores» generosamente desplazados desde las nuevas metrópolis hacia diversas naciones

(2) KARL LOEWENSTEIN: *Teoría de la Constitución*, Editorial Ariel, Barcelona, 1979, pág. 27.

del Tercer Mundo (3), etc., en este momento, tal «Complejo» no nos sirve de mucho —aun cuando es cuestión de alcance y contenidos apasionantes—, porque el militarismo y las manifestaciones del poder militar que se analizarán son menos sofisticadas pero igual de ciertas que las anteriores. Se trata del militarismo que con prosa mágica trazara don Ramón del Valle-Inclán en el prodigioso Libro Primero de *La corte de los milagros*:

«El reinado isabelino fue un albur de espadas: espadas de sargentos y espadas de generales. Bazas fulleras de sotas y ases.»

Se trata también del militarismo que ha ido trazando el profesor Ballbé a lo largo de las páginas de un libro importante; es esa constante nítida, pero de contornos sombríos que en nuestra historia constitucional hace del recurso a las fuerzas armadas una imagen casi cotidiana. Si la advocación al ejército para la resolución de los problemas del orden y la seguridad interiores constituye actitud suficientemente grave (4), ésta aumenta de proporciones

(3) Sobre esta cuestión me remito al estudio elaborado por VOLKER R. BERGHAM: *Militarism. The History of an International Debate*, Berg Publishers, Warwickshire, 1981, págs. 86 y sigs. A lo largo de la exposición, el autor se detiene igualmente en la versión oriental del *Military-Industrial Complex*, esto es, el soviético *Military-Bureaucratic Complex*, expresión de traducción ociosa.

(4) Actitud que no ha sido en absoluto extraña al devenir de nuestra historia político-constitucional. Exponente de la misma resulta el profuso y documentado libro de MANUEL BALLBÉ MALLOL al que se acaba de hacer mención en el texto. Se trata de *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Alianza Universidad, Madrid, 1984, a cuya lectura íntegra remito a quienes se sientan interesados en el tema de la intervención militar en los problemas internos de nuestro país.

El análisis histórico y las reflexiones que se desprenden del libro de Ballbé nos introducen de lleno en el complejo problema del orden público, categoría jurídica que, a través de la deformación y adulteración de sus fundamentos, ha servido de justificante para actuaciones no previstas, en principio, dentro del campo de aplicación del concepto. Y no sólo ha servido para invocar la intervención castrense en los problemas del orden interior —vulnerando así la clara distinción funcional que debe presidir las relaciones entre fuerzas armadas y cuerpos policiales o de seguridad—, sino también para desconocer un buen número de principios jurídicos tan pomposamente establecidos en la legislación. Para estas cuestiones me remito a la obra, abundante y diversa, que LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER ha publicado en torno al orden público y sus alcances previsibles o insospechados. Así, cabe recordar por su significación y contenidos: *Las sanciones de orden público en Derecho español*, Tecnos, Madrid, 1973; *Libertad religiosa y orden público*, Tecnos, Madrid, 1970; *La cláusula de orden público como límite —impreciso y creciente— al ejercicio de los derechos*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1975. Se trata de trabajos lo suficientemente conocidos como para precisar de comentario alguno. Y, más recientemente, cabe citar, del mismo autor: «El orden público como límite al derecho de libertad religiosa», en su libro *Bajo el*

al conectarla con otro no menos inusual: la nada extraña capacidad de las fuerzas armadas para actuar autónomamente, sin que lo exija el guión —valga el símil con frase tantas veces repetida—; o lo que es lo mismo, al margen de un poder civil que, en definitiva, trae su causa en una más o menos afortunada interpretación de la soberanía popular (5).

signo de la Constitución (Estudios de Derecho Público), IEAL, Madrid, 1983, páginas 287-328. Y ello sin agotar la bibliografía del profesor Martín-Retortillo sobre el tema. A modo de ejemplo de lo que se apuntaba al iniciar este comentario, cabe reseñar el siguiente párrafo contenido en las páginas 298 y 299 de la última obra citada: «Creo útil resaltar que hoy, en relación con el tema de derechos y libertades, la expresión orden público es una expresión odiosa que hubiera sido muy conveniente haber superado... Tal vez los hombres que vivan dentro de unos años puedan comprender la expresión orden público sin especiales connotaciones peyorativas. Es un poco lo que sucede con el paisaje que se transforma. Quien siente un determinado paisaje puede sufrir a la vista de determinadas modificaciones que se incorporen de modo brutal. Quien sólo haya visto el paisaje con la modificación incorporada —hecha paisaje—, tal vez no conceda ninguna relevancia, ni la más mínima atención, a la alteración producida. Pero quien aprecia el cambio, sí. Algo parecido puede suceder con la expresión orden público. Para la generación de los que hemos vivido la elaboración de la Constitución, para quienes el tema de los derechos y libertades ha sido un tema asumido, la expresión orden público es una expresión odiosa.»

En idéntico sentido, aunque menos emocionalmente, tuvo oportunidad de pronunciarse también el profesor Ballbé Mallol en los prolegómenos mismos del proceso constituyente, rechazando el calificativo de orden público en relación a la denominación de los cuerpos de seguridad; véase MANUEL BALLBÉ MALLOL: «Fuerzas de Orden Público», en el volumen colectivo *La izquierda y la Constitución*, Taula de Canvi, Barcelona, 1978, págs. 143 a 157, la referencia en pág. 151. Y, recientemente, un interesante libro del profesor BASTIDA dedica también un espacio a la instrumentalización e interpretación del concepto de orden público en nuestra historia inmediata; se trata de *Jueces y franquismo. El pensamiento político del Tribunal Supremo durante la dictadura*, Ariel Derecho, Barcelona, 1986, págs. 127 y sigs.

(5) Cabe recordar, en este sentido, la conclusión que se desprende del libro citado del profesor Ballbé en relación al dato de que todos los gobiernos de nuestra historia constitucional, ya fueren liberales o conservadores, de derecha o de izquierda, recurrieron a las fuerzas armadas para solventar problemas de seguridad interior —aun cuando muchas veces se les hiciera aparecer como complicaciones de índole política—. El recurso a los militares no es, pues, patrimonio de un color o de otro. Y todos aquellos que en su momento se llenaron la boca con palabras como libertades, democracia, derechos, pluralismo... cayeron en la trampa fácil de la solución expeditiva cuando tales términos pretendían llevarse a la práctica, hasta sus últimas consecuencias, por sus sujetos activos.

En el prólogo a *Orden público y militarismo...*, escrito por el profesor García de Enterría, esta idea está también presente de modo muy intenso: «Este libro es la historia de una falacia mantenida en nuestras instituciones desde hace dos siglos con una sorprendente insistencia, la falacia de creer que sólo las armas y los modos de la guerra pueden ser eficaces para mantener integrada una sociedad, o, en términos más

El recurso al ejército podría encajar en lo que De Vergottini ha denominado *gobierno militar indirecto*, esto es, la preeminencia formal de los órganos civiles reconociendo, por contra, importantes funciones de garantía y vigilancia del sistema constitucional a los militares (6). Cabría su equiparación a una declaración indefinida del estado de sitio en los términos establecidos por la vigente Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio: es declarado por el Congreso de los Diputados a proposición del Gobierno, asumiendo éste las facultades extraordinarias previstas en la Constitución y en la LO 4/1981; pero será la autoridad militar quien ejerza el poder real, restando para la civil las contenidas en la cláusula residual que le permite el ejercicio de las facultades no atribuidas a las autoridades castrenses (artículos 33, 34 y 36). Pero, se dirá, además de posibles diferencias conceptuales, el estado de sitio precisa de unas especiales condiciones:

«... cuando se produzca o amenace producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no pueda resolverse por otros medios...»,

reza el artículo 32.1 de la Ley Orgánica. Ciertamente, los requisitos señalados son *condictio sine qua non*, pero se habla de un símil cuya posible hipérbole se desinfla, a mi juicio, al enfocar el problema desde el prisma histórico. Y no hace falta remontarse mucho en el tiempo para encontrar expresivos y vigorosos ejemplos de ello (7).

simples, para luchar eficazmente contra los trastornos de orden público... El mantenimiento del orden público ha estado entregado al ejército en nuestra Patria y, correlativamente, a la jurisdicción de guerra, sin interrupción alguna: monarquías y repúblicas, conservadores y liberales, dictaduras y regímenes constitucionales, derechas e izquierdas, han coincidido, por de pronto, en esta sorprendente fórmula» (págs. 12 y 13).

(6) GIUSEPPE DE VERGOTTINI: «La supremacía del poder civil sobre el poder militar en las primeras constituciones liberales europeas», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 6, 1982, págs. 9 y sigs.; la referencia, en pág. 10.

(7) El «gobierno militar indirecto» puede también aproximarse a la presencia de miembros de las fuerzas armadas en las instancias básicas de la vida política y administrativa del país. A este respecto, Ballbé Mallof señala cómo durante el franquismo, el estado de guerra, vigente formalmente hasta 1948, fue sustituido por una Administración pública militarizada, especialmente en lo que hace al importantísimo Ministerio de la Gobernación. Véase *Orden público y militarismo...*, cit., págs. 397 y sigs. Sobre este tema son de destacar también las aportaciones de MIGUEL JEREZ MIR: *Elites políticas y centros de extracción en España, 1938-1957*, CIS, Madrid, 1982, págs. 179 y sigs.; así como JULIO BUSQUETS BRAGULAT: *El militar de carrera en España*, Ariel, Barcelona, 1984, págs. 267 y sigs., y M. GONZÁLEZ GARCÍA: «Las fuerzas armadas: pariente pobre

Si De Vergottini ha acuñado un término idóneo para el primero de los supuestos de militarismo mencionados, Bengt Abrahamson establece toda una tipología de los focos de aplicación de la actividad y presión política militares. En esta «escala Richter» del intervencionismo militar puertas adentro del Estado, se incluyen tres manifestaciones del segundo tipo básico de militarismo que aquí se maneja —la actuación autónoma del estamento militar en política interior—; tales son: la negativa a proteger al Gobierno de la violencia, la formación de grupos de presión especiales para apoyar las pretensiones o peticiones militares y la rebelión manifiesta empleando violencia armada (8). Es de notar que el autor citado considera al último supuesto escaso «en la historia de las naciones industrializadas, tanto orientales como occidentales. Ello puede explicarse en parte por el hecho de que conlleva antes *fuerza* que poder (...). Si ha de utilizarse la fuerza, uno reduce drásticamente sus posibilidades de utilizar posteriormente las prestaciones ulteriores del oponente; por ello, mientras los objetivos políticos de los militares sean limitados y puedan alcanzarse a través de la cooperación de los líderes políticos existentes, los medios coercitivos se suelen evitar en favor de otros medios de injerencia menos violentos» (9). La formación anglosajona hace razonar a Abrahamson desde los postulados del más estricto pragmatismo jamesiano (10), pero en nuestra experiencia histórica —y no hace falta

del régimen de Franco», en PAUL PRESTON y otros: *España en crisis: la evolución y decadencia del régimen de Franco*, FCE, Madrid, 1977, págs. 61 y sigs., en especial pág. 64.

(8) BENGT ABRAHAMSSON: «La profesión militar y el poder político: los recursos y su movilización», en R. BAÑÓN y J. A. OLMEDA (comps.): *La institución militar en el Estado contemporáneo*, Alianza Universidad, Madrid, 1985, págs. 254 y sigs.; la cita en págs. 258 y 259. Las diversas formas de actividad política militar son, para Abrahamson, las siguientes: el formar parte de camarillas (*lobbying*) o asesorías de los líderes políticos, especialmente de aquellos más influyentes en materia defensiva, asesorías que parten siempre de las oficinas y departamentos militares a cuyo cargo se encuentran las relaciones entre el estamento castrense y los poderes constitucionales, especialmente el legislativo; publicaciones, discursos, declaraciones públicas, etc., que intentan aclarar o exponer los *argumentos* militares en punto a un cierto objetivo; la *colusión* con grupos que se oponen al Gobierno para reducir la resistencia a las propuestas militares; las *dimisiones o amenazas de dimisiones* de altos mandos militares; la *negativa a proteger al gobierno* de la violencia; la formación de *grupos de presión* específicamente sostenedores de las pretensiones militares, y, por último, la *rebelión manifiesta* empleando la fuerza armada.

(9) ABRAHAMSSON: «La profesión militar...», *op. cit.*, pág. 259.

(10) Como se recordará, gran parte del acervo cultural anglosajón —especialmente del norteamericano— arranca de los fundamentos filosóficos del *pragmatismo*, corriente de pensamiento cuyo armazón teórico fue construido por William James (1842-1910) y John Dewey (1859-1952), a partir de las aportaciones iniciales de Charles San-

acudir a 1936— tal regla ha encontrado alguna que otra excepción (11).

El brillante análisis de Abrahamson nos devuelve a la palabra que encabezaba este apartado: cualquiera que sea el medio empleado o su intensidad, cualquiera que sea el álibi, es una constante el ejercicio de *poder*; de algo

ders Peirce (1839-1914). El pensador británico Bertrand Russell definió el pragmatismo —en un escrito no demasiado elogioso hacia el mismo— como «la doctrina que mantiene que la significación de una idea reside en las acciones a las que conduce. Para estimar la diferencia entre dos creencias diferentes sobre la misma cuestión... debemos considerar la diferencia que se derivaría de adoptar una creencia u otra».

Y en la formulación de James, el método del pragmatismo consiste en «probar a interpretar cada noción señalando sus respectivas consecuencias prácticas. ¿Qué diferencia práctica puede haber si es verdadera una idea y no otra? Si no puede señalarse ninguna diferencia práctica, entonces las alternativas significan prácticamente lo mismo y toda disputa es estéril». La influencia de la filosofía pragmatista en la ciencia jurídica norteamericana ha sido resaltada por Recaséns Siches y fue articulada a través de la obra de JOHN DEWEY *Logical Methode and Law* (1924). Como quiera que sea, y sin ahondar en la interesantísima problemática que presenta esta corriente de pensamiento —producto típico del *american way of life*—, cabe destacar que ha forjado un modo de entender la realidad profundamente afectado por un escepticismo moral que conduce al abandono de tomas de postura apriorísticas para atender a las consecuencias prácticas derivadas de la adopción de una decisión o del sostenimiento de una creencia. Es en este sentido en el que se afirma que la expresión de Abrahamson está tocada por la formación pragmática, dado que, desde ésta, la coacción militar no compensa, por sus consecuencias, el esfuerzo y el riesgo que conlleva y, por tanto, es rechazada en atención a otros medios de injerencia mucho más prácticos por menos arriesgados y costosos. Actitud que, a mi juicio, no es común a otros lugares o áreas culturales.

Sobre los autores citados: BERTRAND RUSSELL: *Escritos filosóficos*, Alianza Editorial, Madrid, 1968, pág. 112. La cita de JAMES se refiere a su obra *Pragmatism, a new name for some old ways of thinking*, tomado de LIBORIO HIERRO: *El realismo jurídico escandinavo: una teoría empiricista del Derecho*, Fernando Torres, Editor, Valencia, 1981, pág. 79. Y en cuanto a LUIS RECASÉNS SICHES, véase su *Panorama del pensamiento jurídico del siglo XX*, vol. II, Ed. Porrúa, México, 1963, págs. 589 y sigs.

(11) Que se encuentra en la mente de todos: el golpe de Estado frustrado del 23 de febrero de 1981. Al respecto quisiera destacar el trabajo de LORENZO MARTÍN-RETORTILLO «Las secuelas jurídicas de los sucesos del 23 de febrero en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional», en el volumen colectivo dirigido por el autor citado: *De la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1985, págs. 217 y sigs. A lo largo de la lectura del trabajo citado, consistente en la glosa de la abundante jurisprudencia constitucional originada a raíz del golpe de Estado y de los posteriores procesos jurisdiccionales, se manifiesta la tremenda contradicción insita en la actitud de los militares golpistas cuando, poco después de fracasar en su intento destructor del sistema constitucional, recurren a las posibilidades que el mismo brinda para la protección de los derechos y de las garantías procesales, amén de que en numerosos casos tal actitud no tuviera sino finalidades puramente dilatorias.

mucho más oscuro y sutil que la fuerza, y también más efectivo que ésta. Y en cualquier caso, sea cual fuere el grado o nivel de intervención militar (12), aparece como requisito indispensable la contraposición entre un poder militar firmemente asentado y la debilidad de las estructuras políticas civiles. En esta contraposición, el poder civil sólo puede resultar victorioso mediante su propia consolidación, consolidación que pasa por un control absoluto, no sólo jurídico-formal, sino también real y material, sobre lo militar, y operante sobre las bases fácticas de la eventual fortaleza del poder militar mismo. Y un control sin resquicios, que sustraiga de la mano castrense cualquier posibilidad de juego al margen de las reglas del sistema constitucional.

De lo anterior se desprenden varias cuestiones que merecen atención; no se trata tanto de constatar empíricamente la existencia de un poder militar como de la aproximación a los factores que han favorecido la consolidación del mismo. Además de la propia endebles de las estructuras socio-políticas civiles, tales factores son, a mi entender y desde una perspectiva histórica, dos: la *profesionalización* militar y la *ideología* castrense en tanto que elemento distintivo y específico del estamento profesionalizado. La concatenación entre ambos factores es intensa, pues difícilmente puede entenderse el segundo sin que el primero le haya preparado el terreno. A un análisis, necesariamente antiformalista, de esta cuestión van a dedicarse las próximas líneas. Y en relación con ello, cabe recordar las acertadas reflexiones del sociólogo escandinavo Marek Thee resaltando que el militarismo parte del abuso por los militares de sus funciones legítimas y de su intrusión en la política interior y exterior del Estado. Preparado para el ejercicio de la violencia organizada, continúa dicho autor, y en el convencimiento de ser los guardianes de la supervivencia nacional, los militares tienden a usurpar funciones que se escapan a su competencia, interviniendo en los asuntos internos e imponiendo su voluntad en los externos (13). Para que tales conductas lle-

(12) Cabe citar también, como ejemplo añadido a la determinación de los grados o niveles de intervención militar expuesta por Abrahamsson, la tipología que establece Blondel a partir de la del experto en temas militares S. E. Finer: influencia, chantaje, desplazamiento y suplantación. Véase JEAN BLONDEL: *Introducción al estudio comparativo de los gobiernos*, Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid, 1972, págs. 479 y sigs.

(13) «In a very general sense, militarism and militarisation start with the abuse of the military by its legitimate function and its encroachment on political affairs, internally and externally. Brought up to apply organised violence and professing to be the guardians of the national survival, the military tends to usurp roles and prerogatives in society wich go beyond democratic legitimacy, intervening in internal and imposing its will in external affairs». MAREK THEE: «Militarism and militarisation in contemporary international relations», en ASBJØRN EIDE y MAREK THEE (eds.): *Pro-*

guen a ser una realidad, ha de confluír, a mi juicio, un proceso de interiorización propio y específico del estamento militar que desemboca en la creencia por las fuerzas armadas de ser portadoras de una misión que no les compete en términos jurídicos o políticos. Y, además, tal creencia se enarbola frente a los valores sociales dominantes ocasionalmente traducidos en principios de organización política o criterios rectores de la vida civil estatal; valores que, sin entrar en más detalles, pueden identificarse con *dinamismo* frente al *estatismo* de lo castrense, enfrentándose con los contenidos del acervo cultural militar al que no tienen acceso salvo tras un largo proceso en el que los instrumentos jurídicos no son los exclusivos.

1. *El profesionalismo militar y la génesis del ejército moderno*

El primer dato que acude al análisis del militarismo en general (14) es el del origen histórico de la profesión militar; esto es, del nacimiento de la especialización en el mando y desarrollo de la violencia organizada, de un profesional ajeno al diletantismo provocado por la cuna (15) y bien distinto del comandante de las tropas mercenarias que tanto predicamento alcanzaran en la inestable Europa de los siglos XVI a XVIII.

Para que el ejercicio de la guerra pueda equipararse a cualquiera de las demás profesiones —entendido el término en su acepción más moderna, más allá de la simple especialización laboral— se precisan ciertos requisitos que Huntington sistematiza en la siguiente tríada —y que conste que aun aceptando las premisas del gran especialista anglosajón, no ocurre lo mismo con sus conclusiones, como se verá en su momento—: 1) la *capacidad militar* o experiencia en la dirección del manejo de la violencia; 2) la *responsabilidad*, vinculada a la seguridad militar de quien pudiera ser considerado «cliente» del soldado profesional: la sociedad, y 3) el *corporativismo* o conciencia de constituir, o formar parte de, una unidad social autónoma (16).

blems of contemporary militarism, Croom Helm, Londres, 1980, págs. 15 y sigs.; la cita, en pág. 18.

(14) Recordemos la definición de militarismo que ofrece BALLBÉ MALLOL: «Entendido no sólo como el predominio de los militares en el Gobierno y la Administración, sino fundamentalmente como la preponderancia de instituciones y técnicas castrenses enquistadas en la actividad administrativa y gubernamental y en su organización, específicamente en la vertiente de la seguridad y la policía» (*Orden público y militarismo...*, op. cit., pág. 21).

(15) De un profesional bien distinto del «amateur aristocrático, individualista, que era el caballero medieval», tal es la expresión de SAMUEL P. HUNTINGTON: *El soldado y el Estado*, Círculo Militar, Buenos Aires, 1964, pág. 36.

(16) HUNTINGTON: *Op. cit.*, págs. 20 y sigs.

Ninguna de las circunstancias citadas era posible en los años de un ejército patrimonio del soberano y al servicio de sus veleidades políticas o intereses personales, compuesto por tropas mercenarias a las órdenes de una oficialidad nítidamente definida en su *status* social e imbuida, por ello, de un espíritu propio, el aristocrático, barrera infranqueable para la formación de una mentalidad propiamente castrense, aunque algunos de los elementos del pensar aristócrata permanecerán constantes una vez superado este esquema. Un ejército, en definitiva, marginal al resto de la sociedad, no por autoexclusión del mercenario o del aristócrata, sino por la total carencia de puntos en común.

En el nacimiento del militar profesional confluye el momento histórico en el que el soberano es desplazado por la sociedad en el centro de imputación de las relaciones interestatales. Este fenómeno sustitutorio constituye uno más de los eslabones engarzados en la cadena filosófica, jurídica y política trenzada por el liberalismo burgués y revolucionario. El dogma de la división de poderes y el principio de la soberanía nacional enmarcan, filosóficamente, el surgimiento del soldado profesional: difícilmente podía mantenerse la palpable inconsecuencia entre la eclosión del principio liberal y el mantenimiento de un ejército perpendicular a la sociedad misma (17). El nuevo régimen precisaba para su consolidación de dos ayudas preciosas: la formación de una Administración pública civil en sentido moderno (18) y la

(17) A este respecto es indicativo el dato de que el ejército de Oliverio Cromwell es considerado como el precursor de los ejércitos profesionales modernos; y no sólo por la estructura y composición del mismo (los célebres *iron side* o *costillas de acero*), sino por el hecho del pronto control civil sobre el ejército en Inglaterra. La reacción antiabsolutista continental tuvo, en punto a las fuerzas armadas, la misma consecuencia a la que se llegó en Inglaterra con un siglo de anterioridad. Véase VERGOTTINI: *Op. cit.*, págs. 11 y sigs.; HUNTINGTON: *Op. cit.*, pág. 37 (en nota).

(18) Sobre esta cuestión resulta muy recomendable la lectura de la obra de EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA *Revolución francesa y Administración contemporánea*, Editorial Taurus, Madrid, 1981. Una tesis contraria a la sustentada por el profesor García de Enterría, negando el nacimiento de una Administración civil estable o permanente al hilo del surgimiento del Estado constitucional, en LUCIANO PAREJO ALFONSO: *El concepto del Derecho administrativo*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1984, págs. 28 y sigs. Por lo que hace a nuestro país, en concreto, la imagen de una Administración pública y de una estructura administrativa importada del modelo napoleónico, en J. A. SANTAMARÍA PASTOR: *Sobre la génesis del Derecho administrativo español en el siglo XIX (1812-1845)*, Instituto García Oviejo, Sevilla, 1973, pág. 127. La polémica antes señalada en punto al origen mismo del Estado administrativo tiene también su reflejo en lo que a España en concreto se refiere, habiendo sido rechazada la idea anterior por ALFREDO GALLEGO ANABITARTE: *Administración y jueces: gubernativo y contencioso. Reflexiones sobre el Antiguo Régimen y el Estado constitucio-*

configuración de unas fuerzas armadas «que definan y defiendan las fronteras nacionales y disciplinen los comportamientos disgregadores de las fuerzas del Antiguo Régimen y de los demás grupos que intentan modificar el proyecto político de la burguesía» (19). La conjunción entre proyecto político y principios ideológicos condujo a un ejército supeditado al control civil democrático-burgués y entendido como soporte material del Estado, con cometidos expresos y al margen de las funciones asumidas por los nuevos órganos emergentes tras la división de poderes (20).

Manteniendo fidelidad a la cronología (21), cabe un recorrido sumario por lo vertido en los textos prototípicos de la época. Su conjugación ofrecerá el reflejo de la imagen liberal del ejército.

Así, la sección 13 de la Declaración de Derechos aprobada por «los representantes del buen pueblo de Virginia» el 12 de junio de 1776, afirmaba

«que una milicia bien reglamentada, reclutada entre el pueblo (*composed of the body of the people*), adiestrada en las armas, es la defensa natural y segura de un Estado libre; que los ejércitos permanentes, en tiempo de paz, deben ser evitados como peligrosos para la libertad; y que en todos los casos las fuerzas armadas estarán bajo la estricta subordinación y bajo el mando del poder civil.»

Afirmación redondeada por lo dispuesto en la Constitución federal aprobada por la Convención el 17 de septiembre de 1787:

nal y los fundamentos del Derecho administrativo español, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1971.

(19) BAÑÓN y OLMEDA: «El estudio de las fuerzas armadas», en el volumen compilado por los mismos: *La institución militar en el Estado contemporáneo*, op. cit., páginas 13 y sigs.; concretamente, pág. 34.

(20) Señala Gianinni cómo la división de poderes condujo a la incardinación de la Administración pública estatal en el poder ejecutivo, resultando «el aparato del Estado-poder ejecutivo y dependiente del Gobierno: es el *aparato del Gobierno*». Dato este que adquiere especial relevancia en lo que hace al tema que nos interesa si lo conectamos con la consideración de la organización militar como *tecnestructura administrativa*, tal y como hace De Vergottini y se recoge en el texto al que corresponde la nota 25. Para la cita, MASSIMO SEVERO GIANINNI: *Premisas sociológicas e históricas del Derecho Administrativo*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1980, pág. 33.

(21) Aunque cabría citar un precedente británico en el punto VI del *Bill of Rights* de 13 de febrero de 1689: «Que el reclutamiento o mantenimiento de un ejército, dentro de las fronteras del reino en tiempo de paz, sin la autorización del Parlamento, son contrarios a la ley.»

Art. I, sección 8.^a: «El Congreso tendrá facultad:

— ... para reclutar y sostener ejércitos, pero ninguna autorización presupuestaria de fondos que tengan ese destino será por un plazo superior a dos años;

— para habilitar y sostener una armada;

— para dictar reglas para el gobierno y ordenanza de las fuerzas navales y terrestres;

— para disponer cuándo debe convocarse a la milicia nacional, con el fin de hacer cumplir las leyes de la Unión, sofocar las insurrecciones y rechazar las invasiones;

— para proveer lo necesario para organizar, armar y disciplinar a la milicia nacional y para gobernar aquella parte de ésta que se utilice en servicio de los Estados Unidos; reservándose a los Estados correspondientes el nombramiento de los oficiales y la facultad de instruir a la milicia conforme a la disciplina prescrita por el Congreso.»

Palabras que deben completarse con la enmienda segunda, ratificada el 15 de diciembre de 1791:

«... siendo necesaria una milicia bien ordenada para la seguridad de un Estado libre, no se violará el derecho del pueblo de poseer y portar armas.»

La Constitución norteamericana mantiene un sistema ecléctico: no se rechaza la existencia de la milicia o guardia nacional, pero se prevé la posibilidad de contar con ejércitos permanentes que, en plena concordancia con el espíritu de la época, estarán sometidos al control del poder legislativo. En punto a esta cuestión, Alexander Hamilton, miembro de la Convención constituyente por el Estado de Nueva York, defendió, con prosa solemne y vigorosa, la necesidad de dotar al Gobierno federal de los poderes necesarios para defender las conquistas de la revolución, entre los que se encuentra un ejército permanente en vistas a las potenciales amenazas que pudieran hacer peligrar a la Federación (22). Hamilton no considera a la milicia suficiente aun reconociendo que,

(22) Las amenazas en las que estaba pensando Hamilton eran Gran Bretaña y España desde el exterior y las tribus indias en la frontera occidental de la nueva Federación. Véase los escritos de ALEXANDER HAMILTON, en HAMILTON, MADISON, JAY: *El Federalista*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982; al que se hace referencia se encuentra en las págs. 98 y sigs.

«gracias al valor demostrado en muchas ocasiones durante la última guerra, ha labrado monumentos para perpetuar su gloria; pero sus miembros más valerosos sienten y saben que la libertad de su país no habría podido consolidarse solamente con su esfuerzo, por muy grande y valioso que haya sido. La guerra, como casi todas las cosas, es una ciencia que debe adquirirse y perfeccionarse por medio de la asiduidad, el tiempo y la práctica» (23).

El realismo es el criterio que parece impulsar a Hamilton al aplauso de la previsión constitucional de un ejército permanente; ahora bien, nada de ejércitos patrimoniales, nada de fuerzas armadas fuera del control del órgano representativo de la soberanía popular; bien a la inversa, pues se requiere autorización presupuestaria del Congreso para reclutar y sostener ejércitos, autorización limitada, además, a un período de dos años. Hamilton entiende así conjurado el peligro que, entre líneas, él mismo parece temer de los ejércitos permanentes:

«Los planes encaminados a destruir las libertades de una comunidad *requieren tiempo* antes de que estén maduros para la ejecución. Un ejército bastante numeroso para amenazar estas libertades sólo podría formarse mediante incrementos progresivos; y esto supondría no sólo una alianza temporal entre el poder legislativo y el ejecutivo, sino una larga e ininterrumpida conspiración. ¿Sería probable que esta conspiración llegara a existir? ¿Y es verosímil que de existir continuara transmitiéndose a través de todos los cambios sucesivos que las elecciones bienales habrían necesariamente de producir en ambas Cámaras? ¿Es lícito presumir que todo hombre, en el instante de ocupar su escaño en el Senado nacional o en la Cámara de Representantes, se tornará en traidor a los electores y a su país? ¿Puede suponerse que no se encontraría un solo hombre suficientemente perspicaz para descubrir tan atroz conspiración, o bastante honrado y valiente para comunicar el peligro a sus electores? Si estas suposiciones pueden hacerse razonablemente, debe ponerse punto final, inmediatamente, a toda delegación de autoridad. El pueblo debería resolverse a revocar todos los poderes de que se ha desprendido hasta ahora, dividiéndose en tantos Estados como condados hay en la actualidad, con el objeto de ponerse en aptitud de dirigir personalmente sus propios asuntos» (24).

(23) ALEXANDER HAMILTON, en *El Federalista*, op. cit., pág. 103.

(24) *Ibidem*, pág. 107.

Es el *fair-play* de la democracia representativa lo que reafirma a Hamilton en la bondad del sistema militar intermedio estatuido por la Constitución de 1787, destacándose como idea-fuerza la que hace referencia al control del poder civil sobre el ejército a través de los órganos representativos de la soberanía popular.

En la Francia revolucionaria se llega a conclusiones similares; así, el artículo 12 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es tajante al respecto:

«La garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano necesita una fuerza pública; ésta se instituye para el beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes está confiada.»

En las breves líneas transcritas se rastrea la reacción manifiesta contra la realidad militar anterior, diseñándose una instancia instrumental que se mantiene al margen del reparto de poderes estatales, configurándose como un ente subordinado o secundario:

«La fuerza pública es esencialmente obediente; ningún cuerpo armado puede deliberar»,

señala a estos efectos el artículo 12 de la Constitución de 1791. Y completando el cuadro, bien pueden recordarse las afirmaciones del controvertido Comité de Salud Pública subrayando vigorosamente la función instrumental y subsidiaria del ejército:

«El poder militar es el que debe encontrarse más sujeto (*le plus astreint*); es el poder oculto que puede desconocer la voluntad nacional.»

Ya se ha señalado cómo el control sobre las fuerzas armadas no es idea que obedezca al capricho, sino que se integra conscientemente en la superestructura ideológica y doctrinal cristalizada en el nuevo modelo de convivencia política. Así, De Vergottini ha podido señalar que dicho control «no procede de un principio lógico absoluto, sino, simplemente, de la opción política en favor de la preeminencia misma de la sociedad civil (pueblo o nación) como titular de la soberanía. Consecuencia de ello es que la organización militar viene considerada como *tecnoestructura administrativa* especializada en el ejercicio de la violencia bélica, pero carente de poderes de decisión política... Este principio de la preeminencia civil se integra en todo el

proceso de racionalización de las estructuras estatales que singulariza el constitucionalismo europeo del siglo XIX: sólo los órganos civiles son órganos políticos, y entre ellos se distribuyen las funciones de orientación, normación, inspección y control político (poderes legislativo y ejecutivo); por el contrario, los órganos militares son *instancias técnico-administrativas* dotadas de funciones de información, consulta y ejecución» (25).

El basamento de la concepción democrático-burguesa del ejército está lo suficientemente claro como para precisar de mayores explicaciones; tan sólo cabe señalar lo que puede considerarse como una suerte de pequeña concesión al principio de la democracia directa: la recepción matizada, tímida, de la noción de *pueblo en armas*, que a mi juicio conecta lógicamente con las milicias norteamericanas o con la guardia nacional francesa prevista en la Constitución de 1791, que, ante la permanencia del monarca en el poder ejecutivo —recordemos que dicha Constitución, aun resultando profundamente innovadora, mantiene todavía el principio monárquico—, la entiende como «un instrumento más de garantía frente al uso por el rey de sus poderes de mando sobre el ejército» (26). La idea de *pueblo en armas* se encuentra también, y aunque parezca un contrasentido, en el origen del servicio militar, figura netamente distinta a la de las milicias y que posteriormente será objeto de alguna referencia. No obstante, entiendo que la relación entre *pueblo en armas* y milicias o servicio militar es mucho más directa e intensa con las primeras; quizá cabría pensar que las milicias suponen la expresión *jacobinizada* del servicio militar, llevando a sus últimas y más puras consecuencias el principio democrático: el Estado se defiende mediante el ejército permanente; las conquistas de la revolución, mediante el pueblo en armas en su más genuina expresión. Quizá en esta temprana disociación se encuentre el origen de una de las características más sobresalientes de la moderna función defensiva: los desarrollos políticos han convertido al Estado en su más directo beneficiario; la colectividad, la sociedad, lo es sólo de forma secundaria y refleja. Más adelante volveremos sobre ello.

Se ha hecho mención a Francia y Estados Unidos, pero ¿qué prevé sobre estos temas nuestro incipiente constitucionalismo? En el prolijo texto gaditano se rastrean algunos datos de interés, comenzando por el artículo 356:

«Habrà una fuerza militar nacional permanente de tierra y de mar, para la defensa exterior del Estado y la conservación del orden interior»,

(25) GIUSEPPE DE VERGOTTINI: *La supremacía del poder civil...*, op. cit., págs. 30 y 31 (subrayado mío). Véase la referencia a Gianinni en nota 20 del presente trabajo.

(26) *Ibidem*, págs. 17 y 18.

precepto en el que se consagra la opción por un ejército permanente, aunque con ciertas funciones propias de un cuerpo policial. Quede este último dato sin mayor explicación, pues en su fondo hay algo más que una simple confusión de atribuciones cuyo análisis implicaría la extralimitación del objetivo de estas líneas.

Sin llegar a la intensidad del control previsto en las Constituciones extranjeras, las Cortes diseñadas por el texto de Cádiz disponían de ciertas prerrogativas en orden a las fuerzas armadas: la fijación anual del número de tropas que fueran necesarias y el modo de levantar las que fuere más conveniente —artículos 357 y 131.10, especificando este último la diferencia cuantitativa existente entre las tropas en tiempo de paz y su aumento en tiempo de guerra—; la fijación, también anual, del número de buques de la marina militar que han de armarse o conservarse armados (27) —artículo 358—; el establecimiento de ordenanzas reguladoras de la disciplina, ascensos, sueldos, administración y cuanto correspondiese a los ejércitos —artículos 359 y 131.11—. El ejército del primer liberalismo español (28) no escapaba a la corriente filosófico-política en la que se enmarca el violento rechazo a los antiguos modelos militares.

La idea de *pueblo en armas* —entendida en el sentido antes aludido, como la consecuencia más pura y lógica del principio democrático— va a encontrar también un hueco en el naciente constitucionalismo hispánico. Y de modo nada intrascendente: nuestras célebres *Milicia Nacional* y *Milicia Na-*

(27) Cabe señalar, a modo de simple curiosidad histórica, el gran interés mostrado por Hamilton acerca de la necesidad de una marina de guerra fuerte, dada la potencia y dimensiones de la armada española. Bien es cierto que, en honor a la verdad, hay que recordar que el miembro de la Convención constituyente por el Estado de Nueva York escribió tales palabras antes de Trafalgar.

(28) Sobre el ejército español de aquella época, véase PABLO CASADO BURBANO: *Las fuerzas armadas en el inicio del constitucionalismo español*, Edersa, Madrid, 1982. STANLEY G. PAYNE: *Los militares y la política en la España contemporánea*, Ediciones Ruedo Ibérico, París, 1976, págs. 3 y sigs. Y del mismo autor, *Ejército y sociedad en la España liberal (1808-1936)*, Akal, Madrid, 1977, págs. 5 y sigs. Puede recordarse también al profesor López Aranguren, quien, desde su personal perspectiva, se ha referido al ejército español durante el período fernandino, señalando que «en la España de Fernando VII, el Ejército va asumiendo progresivamente una misión liberalizadora, que resulta de su democratización como consecuencia de la incorporación a él, en la guerra y tras ella, de guerrilleros y milicias, y del descontento económico (atrasos, medias pagas) e ideológico (extirpación del contenido político de la guerra en que se habían batido) que en su seno se produce. Y de este modo, una gran parte del ejército se convierte en el principal enemigo del régimen y en el centro de todas las conspiraciones». JOSÉ LUIS LÓPEZ ARANGUREN: *Moral y sociedad. La moral española en el siglo XIX*, Taurus, Madrid, 1982, pág. 51.

cional Local, que, no obstante, precisa de alguna aclaración. Así como en Estados Unidos y en Francia el pueblo fue sujeto activo en la transformación revolucionaria y, por tanto, acreedor de la *legitimación* suficiente para defender por su propia mano las conquistas de la revolución, el caso español es bien distinto. La defensa de la idea de un cuerpo armado que respondiera a la noción de pueblo en armas estuvo en nuestro país más cercana de los objetivos políticos que de otra cosa, aunque no fueron sólo los primeros los que la sustentaron. De existencia irregular y azarosa, la milicia nacional fue siempre de la mano del liberalismo, aun cuando tal maridaje conoció diferentes intensidades. Y no en vano, la reacción absolutista creó su propia versión de la milicia: los no menos célebres *Voluntarios Realistas* (29); la politización de ambos cuerpos no impide que especialmente la milicia nacional conociera un arraigo intenso y sincero, pero fue precisamente el dato señalado, su matiz político, lo que la separa en cierta medida del contenido puro de la idea de nación en armas defensora de los logros revolucionarios, para vincularla más estrechamente a un proyecto de convivencia estatal. El paulatino enfriamiento de la burguesía liberal protagonista del texto de Cádiz y de la que, pocos años después, aplaudiera animosamente el pronun-

(29) Acerca de los Voluntarios Realistas resulta interesantísimo consultar el volumen, preparado y anotado por FEDERICO SUÁREZ, *Documentos del Reinado de Fernando VII: II. Informes sobre el Estado de España*, Universidad de Navarra, CSIC, 1966. Se trata de la recopilación de las respuestas dadas a una circular del duque del Infantado solicitando informes «a los señores arzobispos, obispos y capitanes generales sobre el estado de la tranquilidad pública en sus distritos y sobre el comportamiento de los Voluntarios Realistas». A lo largo de las respuestas es unánime la alabanza a esta organización, que ha sido calificada por Ballbé Mallol como parapolicial (*Orden público y militarismo...*, op. cit.), destacándose por todos los que acudieron al requerimiento del duque del Infantado la conveniencia de su permanencia y del aumento de sus efectivos.

Conviene destacar que la solicitud de los informes, al margen de su pretensión legitimadora de la política de orden público mantenida por Fernando VII, se integra en el momento histórico de un intento de reforma de la Administración pública española, intento en el que brillan hitos tales como la *Exposición a Su Majestad sobre la situación política del reino y medios para su restauración*, de PEDRO SAINZ DE ANDINO (1829), y, por supuesto, la *Exposición sobre los males que aquejaban a España*, de JAVIER DE BURGOS (1826), por citar sólo textos que corresponden al carácter de ser fuente de ideas y de proyectos de reforma. La *Exposición* de SAINZ DE ANDINO puede leerse en *Documentos del reinado de Fernando VII: V. Pedro Sainz de Andino. Escritos*, vol. II, estudio preliminar y notas de Federico Suárez y Ana María Berazaluze, Universidad de Navarra, CSIC, 1965. Y, por lo que hace a JAVIER DE BURGOS, la *Exposición* de 1826, así como una interesante visión de su trabajo por la reforma de la Administración pública de la época, se encuentran en ANTONIO MESA SEGURA: *Labor administrativa de Javier de Burgos*, Madrid, 1946.

ciamiento de Riego en Cabezas de San Juan, fue poco a poco desplazando a la milicia; al desaparecer su sustento ideológico-político, desaparece también su razón de ser. Ello indica, a mi juicio, que en el fundamento de la milicia, la idea de pueblo en armas no era la más consistente, quizá por una cierta desconexión real del pueblo respecto de los avatares políticos que hicieron emerger tal cuerpo. El primer gran golpe para las milicias lo constituyó la cristalización del proyecto conservador que, en 1844, condujo a la creación de la Guardia Civil (30). A partir de entonces su declive es irreversible y será disuelta definitivamente cuando la burguesía liberal deje ya de serlo por completo (31).

No es éste el momento más oportuno para un análisis exhaustivo de la milicia nacional (32), pero atendamos siquiera sea un momento a las previsiones constitucionales que le atañen; así, el artículo 362 del texto de Cádiz:

(30) Sobre estas cuestiones, véase DIEGO LÓPEZ GARRIDO: *La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista*, Ed. Crítica (grupo editorial Grijalbo), Barcelona, 1982, págs. 31 y sigs., para el significado de las milicias nacionales como fuerza de choque del liberalismo, y págs. 63 y sigs., para su disolución y preparación de una fuerza pública alternativa: la Guardia Civil. Abundando en la problemática de la milicia nacional, de su significado político y de sus funciones, JAUME CURBET: *Democràcia i policia*, Direcció General de Seguretat Ciutadana, Departament de Governació, Generalitat de Catalunya, 1983, págs. 31 y sigs. Es también de utilidad, aun cuando se centra fundamentalmente en la Benemérita, el trabajo de ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ: *Creación de la Guardia Civil*, Editora Nacional, Madrid, 1976.

(31) JAUME CURBET: *Democràcia i policia*, op. cit., pág. 34.

(32) Aunque sea en nota, quisiera aludir a alguna de la reglamentación más significativa dictada para la regulación de la milicia nacional, en tanto que fuerza policial:

Así, el Reglamento para la Milicia Nacional Local aprobado por Decreto LXXXIII, de 15 de abril de 1814 (*Colección de Ordenes y Decretos que han expedido las Cortes Ordinarias*, tomo V, Madrid, Imprenta Nacional, 1820), establecía sus funciones, enmarcadas íntegramente en el ámbito de la seguridad y la tranquilidad públicas —patrullas, persecución y detención de malhechores en el pueblo y en sus términos, defensa de los hogares, etc., siendo sus miembros españoles en el ejercicio de sus derechos, casados, viudos o solteros, desde la edad de los treinta años hasta la de cincuenta cumplidos, y cuyo servicio ha de durar ocho años, siendo militar su fuero en actos de servicio.

Por Decreto de 29 de junio de 1822 (*Colección...*, tomo IX, págs. 570 y sigs.), la milicia recibe una encomienda mucho más elevada: «El sostener la Constitución política de la Monarquía promulgada en Cádiz de 19 de marzo de 1812 y restaurada en las Cabezas de San Juan el 1 de enero de 1820», artículo 61. Dependiente de la autoridad municipal, la milicia poseía un carácter civil matizado por el fuero de sus componentes y por cuestiones tales como sus tácticas, maniobras, entrenamiento, etc. Sin entrar en mayores precisiones, pues hay un buen número de disposiciones reguladoras de la milicia nacional que merecen atención, cabe señalar que, pese al *civilismo* insito en la concepción teórica que sustenta a las milicias, éstas fueron un claro exponente

«Habrà en cada provincia cuerpos de milicias nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas, con proporci3n a su poblaci3n y circunstancias»;

o el art3culo 364,

«el servicio de estas milicias no serà continuo, y s3lo tendrà lugar cuando las circunstancias lo requieran»;

o la important3sima previsi3n contenida en el precepto siguiente al reci3n transcrito:

«En caso necesario podrà el Rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia, pero no podrà emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.»

Basten estos datos para afirmar el reconocimiento expreso de un cuerpo armado no regular junto al novedoso —en su concepci3n y ubicaci3n en el seno del Estado— ej3rcito permanente (33). Quisiera, no obstante, recordar

del combate pol3tico presente en la adopci3n de un criterio u otro en materia de seguridad y, por supuesto, lo fueron tambi3n de la sempiterna tensi3n entre medidas civiles y militares en materia de orden p3blico. El problema se complicaba cuando se prevey3 la posibilidad de que las autoridades civiles llamaran en su auxilio al ej3rcito cuando lo creyeran conveniente, dada la incapacidad de la milicia para solventar el problema.

(33) En cuanto a las previsiones constitucionales posteriores, se pueden citar: en la Constituci3n de 18 de junio de 1837, los art3culos 6, «todo espa3ol està obligado a defender la Patria con las armas cuando sea llamado por la ley»; 76, «las Cortes fijaràn todos los a3os, a propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra», y 77, «habrà en cada provincia cuerpos de milicia nacional, cuya organizaci3n y servicio se arreglarà por una ley especial; y el Rey podrà en caso necesario disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no podrà emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes». En la Constituci3n de 23 de mayo de 1845 se repite, incluso en la numeraci3n del precepto, la dicit3n del art3culo 6 de la de 1837, destacando la supresi3n de la referencia a las milicias (recordemos que la Guardia Civil hab3a sido creada en los primeros meses de 1844 a instancias del duque de Ahumada), mientras que se mantiene, art3culo 79, la fijaci3n anual por las Cortes, a propuesta del Rey, de la fuerza militar permanente de tierra y mar. En la Constituci3n de 1856 (no promulgada), el servicio militar obligatorio aparece recogido en t3rminos id3nticos a los ya vistos en el art3culo 7; de nuevo se menciona la fijaci3n anual por las Cortes de la fuerza militar permanente, siendo destacable la novedad de que las leyes que determinen esta fuerza se votaràn antes que la de presupuestos (art3culo 84), y otra novedad con respecto al texto inmediatamente anterior es que se recoge, en el art3cu-

en este punto las palabras de don Ramón Salas, insertas en el tomo segundo de sus *Lecciones de Derecho Público Constitucional para las escuelas de España*, acerca del tema que nos ocupa. La cita es, quizá, un poco larga, pero expresa encendidamente el sentir de quienes no son devotos de los ejércitos permanentes. Hay que señalar, sin embargo, que Salas expresa su rechazo hacia los mismos en base a argumentos diversos, algunos de los cuales se encontraban ya en trance de superación dadas las previsiones mismas de la Constitución de 1812, «disposiciones sabias» según la pluma de nuestro autor (34). Pasemos ya a registrar sus palabras:

«La manía de mantener en pie grandes ejércitos en tiempo de paz como en tiempo de guerra; es decir, así cuando no son necesa-

lo 85, la previsión de la existencia de cuerpos de milicia nacional en términos idénticos a los de la Constitución de 1837. En la Constitución de 5 de junio de 1869, el servicio militar obligatorio es una obligación de todo español a tenor del artículo 28; las Cortes, a propuesta del Rey, siguen fijando anualmente los contingentes militares en una ley que se votará antes que la de presupuestos (artículo 106), destacando el artículo 107, que, en una redacción que recuerda en algunos aspectos al punto VI del *Bill of Rights* de 1689 (véase nota 21), señala que «no puede existir en territorio español fuerza armada permanente que no esté autorizada por una ley». En el Proyecto de Constitución Federal de la República Española, de 17 de julio de 1873, el servicio militar obligatorio conoce dos expresiones, en los artículos 30 y 110, detallando el párrafo segundo de este último que «la Nación se halla obligada a mantener ejército y armada», siendo competencia de los poderes federales la organización y distribución de este ejército (artículo 111). Los Estados federados, a tenor del artículo 101, disponen de la posibilidad de mantener una fuerza pública con los límites de las necesidades de su política y seguridad interior, lo que indica que el tema militar estaba completamente vedado para cualquiera de los poderes ajenos a los de la misma Federación. En el proyecto republicano se prevé, además, una nueva forma de participación del pueblo en la defensa del Estado: la Reserva Nacional forzosa, a la que pertenecen todos los ciudadanos entre veinte y cuarenta años, variando el tiempo que han de dedicar anualmente a ejercicios militares según el criterio de la edad de los reservas (artículos 112 a 114). Y, para concluir con este sumario recorrido por el constitucionalismo decimonónico español, queda solamente la alusión a la Constitución de 30 de junio de 1876, en la que se reitera el servicio militar obligatorio (artículo 3), y la determinación anual por las Cortes de la fuerza militar permanente, aunque ahora sin la previsión de ser aprobada antes de la ley de presupuestos (artículo 88). Y un dato curioso: a lo largo de todos los textos mencionados se recoge el servicio militar obligatorio en el mismo precepto —c incluso sin otra separación que una simple coma— que la obligación a contribuir en proporción a los propios haberes en los gastos públicos.

(34) Cito por la edición preparada por J. L. Bermejo y publicada por el Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982. La primera vez que la obra vio la luz fue en 1821 en Madrid por la Imprenta de D. Fermín Villalpando. La cita en página 300.

rios como cuando lo son, tienen arruinadas a todas las naciones de la Europa... Con decir que los soldados no solamente consumen sin producir, sino que estorban la producción por el gran número de brazos de que privan á la agricultura y á la industria, y por el desaliento que inspiran á los productores que no pueden dejar de trabajar de mala gana cuando trabajan para que otros consuman el fruto de sus fatigas, con decir ésto, se dice que un grande egército permanente es una de las mayores calamidades que pueden afligir á una nación.

El mal parecerá aun mayor si a lo dicho se añade que los egércitos son generalmente en las manos de los príncipes unos instrumentos para oprimir a los pueblos que los pagan neciamente... para tales príncipes no hay tiempo de paz y están en una guerra perpetua sí no con enemigos extrangeros, con los ciudadanos, á quienes miran y tratan como enemigos, tal vez porque creen que les dan motivos para serlo.

En este estado de las cosas y de la opinión parece que debería renunciarse á la manía ruinosa de los egércitos permanentes y mercenarios, y que el nombre del soldado no debiera indicar un oficio o profesión particular, sino una calidad común á todo ciudadano. Cuando la patria es amenazada, todo ciudadano es soldado, y el cuerpo entero de la historia nos demuestra que los egércitos compuestos de éstos ciudadanos soldados, ignorantes de lo que se llama táctica militar, pero bien animados y dispuestos á batirse hasta la muerte por la libertad y la independencia de su patria, por todos sus más preciosos intereses y no por una recompensa vil y mezquina, son los que han hecho las cosas verdaderamente grandes» (35).

Entendidas las milicias como la más genuina expresión del antiprofesionismo castrense, su mención aquí puede haber parecido ociosa; sin embargo, ha resultado de utilidad para calibrar la incidencia de los nuevos principios políticos sobre la concepción de lo militar y para comprobar cómo en el origen del Estado contemporáneo, a la par que concurren las condiciones ideológicas y políticas necesarias para la génesis de un ejército profesionalizado, tuvieron también su importancia las concepciones opuestas a éste (36).

(35) *Lecciones de Derecho Público Constitucional...*, op. cit., págs. 297-299.

(36) A este respecto, sir Ernst Barker destaca que «es todavía difícil dar una sentencia final sobre el sistema de una 'nación en armas', porque el desarrollo histórico de ese sistema no ha sido puro y sin mezcla. Aunque sea un sistema que no está en la

En cualquier caso, se abre camino trabajosamente la idea de una especialización funcional de las fuerzas armadas, así como la búsqueda de su conexión con la sociedad a través de una suerte de conjunción de objetivos entre una y otra. Esta circunstancia va a ir cimentando las condiciones básicas para el surgimiento del militar profesional, antípoda del oficial aristócrata, comandante de un ejército de mercenarios y de soldados de fortuna.

Si la división de poderes implicó la disyunción orgánica y funcional entre los pilares básicos de la estructura estatal, generándose un esquema en el que las fuerzas armadas carecen, al menos sobre el papel, de potestades autónomas y se encuentran en una relación de adscripción-subordinación respecto de los poderes estatales y en íntima conexión con el desarrollo de un poder ejecutivo en cuyo seno está formándose una Administración pública en sentido moderno, si estas circunstancias coadyuvaron de manera grave a la aparición del militar profesional, capaz, responsable e inmerso en un ambiente corporativo —recordemos la trilogía de caracteres establecida por Huntington—, cabe aludir a otros elementos de hecho señalados también por este autor: la división del trabajo impuesta por el recién iniciado proceso de industrialización, el enorme crecimiento demográfico experimentado por diversas naciones de la Europa más avanzada y el desarrollo de nuevas tecnologías (37). Qué duda cabe que semejantes datos requieren de un estudio meditado, pero así, desde la perspectiva del esquematismo, puede pensarse que las transformaciones políticas, tecnológicas y vitales hubieron necesariamente de conducir a una nueva concepción de la defensa y de la guerra más acorde con el nuevo signo de los tiempos y, por tanto, a una nueva visión de los medios necesarios para ella.

En este complejo proceso de inversión de la imagen de lo castrense resultará fundamental una concreta vuelta de tuerca. Se ha hecho alusión a los ejércitos permanentes, se ha hecho referencia al *pueblo en armas*; pues bien, resulta evidente que esta última noción no ayuda demasiado a la profesionalización militar, dado que el oficial, esto es, el profesional, carecerá —si la idea de una milicia sobrepasa a la de un ejército permanente— del elemento humano indispensable sobre el que ejercer sus capacidades directivas en lo

lógica del absolutismo, y aunque pertenezca, por el contrario, a la idea de una nación y de la soberanía nacional, no por esto dejó de ir unido al absolutismo en sus comienzos, lo mismo en la Francia napoleónica que en la Prusia de los Hohenzollern... Los hados todavía no se han pronunciado sobre la conjunción de un ejército nacional con un gobierno propio nacional o sobre los resultados permanentes de esa conjunción». Sir ERNST BARKER: *Los servicios públicos en Europa*, Instituto Transoceánico de Ediciones, S. L., Barcelona, 1948, pág. 72.

(37) HUNTINGTON: *El soldado y el Estado*, op. cit., págs. 52 y 53.

que al manejo de la violencia organizada se refiere (38). La especialización, la democratización de los requisitos exigidos para el ingreso en la escala de mando, son agua de borrajas sin un ejército permanente, numeroso y bien equipado; sin un ejército sostenido y reclutado por el Estado. Aparece, así, la clave que viene a sostener y completar el arco de la profesionalización castrense: el *servicio militar* universal y obligatorio que, conservando ciertas concomitancias con la idea de *pueblo en armas* —sus componentes lo son, a su vez, del cuerpo social, conformándose así una directa conexión entre composición del ejército y sociedad; antítesis del ejército mercenario...—, cumple a la perfección su papel sustentador de un cuerpo de oficiales profesionalizado, especialista en la dirección de las tropas, permanente..., pues sin un ejército también permanente este cuerpo carcería de todo sentido.

Se crean así unas fuerzas armadas literalmente extraídas del cuerpo social, de tal manera que las primeras pasan a ser consideradas como una parte del segundo; y en este sentido quizá resulte ilustrativa la cita a un autor ya familiar a estas alturas, Samuel P. Huntington, cuando señala que «así, en el ejército del siglo XVIII, la soldadesca pertenecía a una casta de cuasi intocables, aislados y mirados con desconfianza, sin raíces ni conexiones con el resto de la sociedad. Los oficiales, por otra parte, tenían un *status* definido, en sociedad, en virtud de su posición aristocrática. En la inversión de papeles que tuvo lugar en el siglo XIX, los hombres alistados se convirtieron en una sección transversal de la población universal, y los oficiales fueron un grupo profesional separado que vivía en un mundo propio, con pocas ataduras con el resto de la sociedad. Mientras que el personal alistado era, en el siglo XVIII, la parte 'más militar' del ejército, en el ejército de la actualidad, la parte 'más militar' la constituyen los oficiales» (39).

(38) JULIO BUSQUETS BRAGULATS: *El militar de carrera en España*, op. cit., en la página 40: «La antítesis del 'militar de carrera' que se estudia en esta obra es el jefe de milicias.»

(39) HUNTINGTON: *Op. cit.*, pág. 61. Sobre este tema, resultan de gran interés las consideraciones de ALEXIS DE TOCQUEVILLE: *La democracia en América*, vol. II, Sarpe, Madrid, 1984. Así, en la pág. 225: «En los pueblos aristocráticos, el oficial ocupa un puesto elevado en la sociedad con independencia de su rango en el ejército, que no suele ser a sus ojos más que acompañar al primero. Al abrazar la carrera de las armas, el noble obedece menos a la ambición que a un deber que le impone su nacimiento. Entra en el ejército con el fin de emplear honorablemente el ocio de su juventud y realizarse luego en su familia o entre sus iguales con algunos recuerdos honrosos de su vida militar; pero su principal objeto no es el de adquirir bienes, consideración o poder, pues todas esas ventajas las posee ya por sí mismo y goza de ellas sin necesidad de salir de su casa.» Y en la pág. 237: «Cuando el oficial es noble y el soldado no, cuando el uno es rico y el otro pobre, cuando el primero es culto y fuerte y el segundo ignorante y débil, resulta fácil establecer entre esos dos hombres el más estrecho lazo

Este dato es importantísimo. El servicio militar universal, el sorteo (40), viene a completar el círculo iniciado por los constituyentes liberales de finales del siglo XVIII en lo que a la nueva concepción de las fuerzas armadas se refiere, siendo, a juicio de Marek Thee, el factor desencadenante de un nuevo concepto de militarismo (41). Y es que, desde la que pudiera considerarse como la primera ley de reclutamiento masivo, la francesa de 23 de

de obediencia. El soldado queda ya doblegado a la disciplina militar antes, por así decirlo, de entrar en el ejército, o, más bien, la disciplina militar no hace sino perfeccionar la servidumbre social. En los ejércitos aristocráticos, el soldado llega a hacerse insensible a todo, excepto a las órdenes de sus jefes. Obra sin pensar, triunfa sin ardor y muere sin quejarse. En tal estado, ya no es un hombre, sino un animal muy temible adiestrado para la guerra.»

No obstante las palabras transcritas, Tocqueville parece desconfiar de los «ejércitos democráticos», especialmente predispuestos para nuestro autor hacia la guerra por diversas razones: las posibilidades que ésta ofrece para ascender y lograr puestos más elevados en la jerarquía militar; el hecho de que los ciudadanos «más ricos, instruidos y capaces» no se dediquen a las armas conduce a que «el ejército, en su conjunto, acaba por formar una pequeña nación aparte donde la inteligencia es menos común y los hábitos más groseros que en la grande. Ahora bien, esta pequeña nación incivilizada posee las armas, y sólo ella sabe utilizarlas» (pág. 227). La necesidad de un ejército permanente no impide que Tocqueville reconozca sus peligros y la contradicción permanente entre éste y la sociedad. La reducción del ejército podría ser el medio adecuado para resolver el problema, pero «es éste un remedio que no todos los pueblos están en condiciones de aplicar» (pág. 230).

(40) Sobre este tema, RAMÓN SALAS: *Lecciones de Derecho Público...*, op. cit., en cuyas págs. 300 y 301 se señala que «en toda la Europa se ha experimentado que los alistamientos voluntarios no bastan para reemplazar los ejércitos, además de ser muy costosos los premios o enganches que se pagan, y ha sido preciso recurrir á los alistamientos forzados, á los cuales se han dado diversos nombres y diversas formas en diversas naciones. En España este modo de alistamiento se llama *quinta*, porque de cinco hombres hábiles se toma por suerte uno para el servicio militar; y quitando de este acto las exenciones, las formalidades, y ciertas personas que le autorizan y le dan un color de tristeza y de muerte, no sería muy parecido al cuadro poético que de él nos presenta el Caballero Filangieri en su *Ciencia de la legislación universal*; porque supuesto que los alistamientos forzados son necesarios, el modo más imparcial que ha podido elegirse es la suerte». Sobre las vicisitudes del servicio militar obligatorio en nuestro país y las «redenciones en metálico», los «personeros» o «alquilones» o «sustitutos», véase PABLO CASADO BURBANO: *Iniciación al Derecho Constitucional Militar*, Edersa, Madrid, 1986, pág. 102. Tocqueville precisa que la necesidad de recurrir al servicio militar obligatorio se debe a que es de naturaleza de los pueblos democráticos que los hombres que en ellos viven no escojan generalmente la carrera militar; *La democracia en América*, op. y loc. cit., pág. 230.

(41) MAREK THEE: *Militarism and militarisation...*, op. y loc. cit., págs. 16 y 17: «The material basis for the rise of militarism in modern times was created by the imposition of universal military conscription by Napoleon and the parallel emergence of large national armies with a well organised professional officer class.»

agosto de 1793 (42), el nuevo ejército permanente conocerá, en su seno, la consolidación de dos sectores bien diferenciados: *a)* la tropa, fruto del reclutamiento universal entre los varones de una determinada edad y por un período de tiempo limitado, tropa que, por sus características y origen, se encuentra en una relación de horizontalidad con el resto de la sociedad, siendo sus lazos con ésta muchísimo más fuertes y naturales que los que le vinculan temporalmente con el ejército, y *b)* los oficiales, profesionales expertos en el arte de la guerra y en la dirección de la violencia organizada, que aparecen en relación de verticalidad con el cuerpo social, progresivamente al margen de éste en la medida en que la profesionalización irá generando en los militares de carrera una serie de características propias derivadas de los criterios imperantes en la estructura, organización y relaciones personales que conlleva la vida militar. Así, y en una suerte de proceso endogámico, la jerarquía elevada a la máxima potencia, la subordinación personal y la disciplina exacerbada impuestas por las necesidades propias de un ejército permanente, van a ir minando de modo inexorable la estrecha relación buscada en un principio entre ejército y sociedad, o mejor, entre el militar profesional y esta última, siendo como es, en realidad, el estado de las relaciones entre militares de carrera y cuerpo social el que marque la pauta auténtica de la imbricación pretendida entre las fuerzas armadas y el resto de los ciudadanos.

Progresivamente, y en un proceso que corre parejo a la consolidación del militar profesional —lo que no equivale a la formación de un poder militar real, al menos en términos generales o abstractos—, irán apareciendo valores propios de las fuerzas armadas, desarrollos ideológicos autónomos cuya fuente es la singularidad de los principios rectores de la vida castrense que van a ir fermentando en el seno de un mundo cerrado, endógamo, cuyas férreas coordenadas casan mal con la cosmovisión propia de una sociedad librecambista, liberal y en trance de industrialización. El desarrollo de este

(42) Dato que tomo de PABLO CASADO BURBANO: *Iniciación...*, op. cit., pág. 101, y «Las Fuerzas Armadas en la nueva Constitución española», en *Revista de Derecho Público*, núm. 74, 1979, págs. 23 y sigs, concretamente, pág. 33, nota 33. Sir ERNST BARKER: *Los servicios públicos en Europa*, op. cit., pág. 77, ofrece datos que corrigen la afirmación de Casado Burbano y que expongo sin otra pretensión que la puramente informativa: «Aparte de la *levée en masse* del año 1793, propuesta originariamente para la totalidad del pueblo de Francia, pero reducida por Danton a las más modestas dimensiones de un alistamiento de los franceses entre las edades de los dieciocho y los veinticinco años, el ejército siguió siendo reclutado sobre una base voluntaria hasta 1798. En ese año, el Directorio, agobiado por las guerras, aprobó la Ley de *Conscription*, y así introdujo, por primera vez en Europa, el principio de que el ejército regular (como distinto de la milicia) debía normalmente componerse de quintos.»

proceso se escapa a los objetivos de estas líneas; baste, por ahora, con indicar sus causas. Retengamos sólo la idea de que lo que en un principio se pretendía, crear un ejército directamente conectado con la sociedad, vino a desembocar en el puerto opuesto; los militares estarán a cargo de la defensa externa y de la del ordenamiento constitucional, pero la interiorización paulatina de valores propios y exclusivos del estamento castrense dará lugar a una paradoja de resolución y alcance insospechados.

2. *El militarismo y la ideología militar*

Si la profesionalización militar abre las puertas al proceso de formación de una mentalidad o ideología castrense autónoma, ésta lo hará al *militarismo*, entendido en los términos expresados por el profesor Ballbé (43) o, de manera más general y omnicomprendiva, en el sentido en que lo define Kjell Skjellbaek, esto es, militarismo como término perteneciente a la categoría de los conceptos utilizados por las ciencias sociales y que resultan de indispensable utilización pese a carecer de una definición universal comúnmente aceptada, pero que señala la propensión de los militares para la creación de problemas (*creating problems*) y la causación de daños (*creating damage*), pudiéndose aplicar a todos estos fenómenos la voz militarismo, al menos como punto de referencia (44).

Para lo que aquí se pretende, tal concepto resulta harto general, aunque sirva de función referencial. Intentando concretar algo más, y partiendo de la definición de Skjellbaek —quien, por cierto, no dice que los militares sean propensos a causar daños o problemas, sino que cuando tal propensión existe, sin ahondar en sus causas, estamos frente a cualquiera de las manifestaciones del militarismo—, creo que de éste pueden establecerse dos tipos o expresiones. Veámoslas:

a) La primera y más importante es aquella que implica la intervención castrense en la vida política del Estado, siendo que, como ya se ha visto con anterioridad, desde el advenimiento del modelo liberal tal actitud rebasa ampliamente las atribuciones del ejército; es más, las contradice y niega radicalmente. A este respecto, Bañón y Olmeda han señalado, a mi juicio correctamente, que «la intervención militar en la política arrastra graves inconvenientes. Entre otros, carece de titulación moral para esa actuación y para

(43) Véase nota 14.

(44) KJELL SKJELLSBAEK: «Military, its dimensions and corollaries: an attempt at conceptual clarification», en ASBJØRN EIDE y MAREK THEE (eds.): *Problems of contemporary militarism*, op. cit., págs. 77 y sigs., en concreto, pág. 79.

gobernar y, sobre todo, porque es técnicamente adecuada para afrontar la complejidad social, ya que la lógica militar del amigo/enemigo difícilmente puede servir para comprender, y mucho menos resolver, el conjunto de problemas sociales, caracterizados por su intrincada interrelación, ajenos a esa lógica dicotómica, que es incapaz de enfrentar por sí misma la estrategia de la negociación y la persuasión y la racionalidad del pluralismo» (45). En esta primera forma de militarismo lo que se ventila es la aplicación de la rígida plantilla del pensamiento castrense a una sociedad multiforme y plural en todos sus aspectos. Lógicamente, el choque entre ambas fuerzas no es pequeño y se resolverá, generalmente, en términos de fuerza. Esta intervención será a iniciativa propia si existe un poder militar consolidado, aunque quizá lo más habitual sea la advocación a la intromisión militar por parte de alguno de los sectores sociales que siempre pueden verse beneficiados directa o indirectamente por la intervención castrense. Se plantea, pues, el doble problema de la situación de disponibilidad en que pueden encontrarse las fuerzas armadas en un momento histórico-político determinado —eventualidad generada, no lo olvidemos, en el seno mismo del ejército— y el interés de ciertos grupos o sectores sociales en aprovechar dicha circunstancia, apoyando o incitando a la intervención. Esta puede presentar una gama de grados e intensidades, pero siempre implicará extralimitación de funciones constitucionales e imposición de criterios enfrentados con los vigentes en una sociedad plural y compleja.

b) La segunda de las formas de militarismo conecta directamente con la distinción entre poder y fuerza establecida por Abrahamson y ya citada con anterioridad. En este tenor, el militarismo señalado en a) hallaría en el empleo de la fuerza su característica material más relevante, en tanto que en un estadio más avanzado de la complejidad social y de la propia mentalidad militar, el militarismo se caracterizaría por el ejercicio de *poder*, entendiéndolo éste en un sentido no coactivo, no directo, no orgánico —no será necesaria la presencia de militares profesionales en activo en altos puestos de la Administración pública o del Gobierno—, pero sí efectivo y real. Ya se ha hecho mención al *Complejo Militar-Industrial*, siendo posible imaginar también en esta sede la capacidad del estamento castrense para influir eficazmente en la adopción por los órganos estatales competentes de medidas de cualquier índole: legislativas, presupuestarias, de personal, de política interior o exterior... Se trata, utilizando la diáfana terminología de Bengt

(45) RAFAEL BAÑÓN y JOSÉ ANTONIO OLMEDA: «Introducción» a los diversos escritos que sobre comportamiento militar aparecen en el volumen compilado por dichos autores: *La institución militar...*, op. cit., pág. 228.

Abrahamson, de la capacidad de *movilización de recursos* (46) para, en una palabra, acceder al ejercicio de poder político, que, según este autor, consistiría en «la superación de la resistencia en la adopción de decisiones sobre objetivos que tienen consecuencias aparentes o reales para la institución militar» (47). Qué duda cabe que dicha resistencia viene referida a la que pueden ofrecer los órganos decisorios y deliberantes legítimamente constituidos a partir del principio de supremacía del poder civil o, incluso, los grupos de presión que, en un momento dado, pueden existir en el seno de la sociedad política (partidos, asociaciones profesionales, sectores empresariales, sindicatos, etc.).

Estas dos pueden considerarse, a mi juicio, las manifestaciones básicas del militarismo entendido como expresión de una ideología antes que ésta misma. Por supuesto que caben subdivisiones y formas específicas de las generales, e incluso una tercera forma de militarismo de proyección fundamentalmente exterior y en la que habría que incluir toda la pléyade de figuras que adopta la presión político-militar sobre terceros Estados, distinguiendo entre grados de desarrollo, zonas de influencia, no alineación o pertenencia a uno u otro bloque, etc. Pero esta es una cuestión que, al margen de la suficiencia de las dos formas básicas de militarismo citadas para los objetivos de este trabajo, se escapa por completo al marco de éste y que, tratada hasta sus consecuencias últimas, nos llevaría indefectiblemente al análisis obligado de los diversos modelos de colonialismo contemporáneo.

Dicho lo anterior, aflora el siguiente problema: ¿A qué se debe que las fuerzas armadas sean susceptibles de desarrollar unos puntos de vista propios de modo tan intenso que lleve, incluso, al desconocimiento de los dictados del poder civil legítimo y de los criterios sociales dominantes o, al menos, presentes con mayor o menor intensidad? Y ello sin perjuicio de un pretendido y aireado *apoliticismo* militar, dato cuya realidad ha sido conectada

(46) Los recursos son, para Abrahamsson, «aquellas propiedades del grupo militar que suministran el potencial para ejercer el poder, aunque no son condición *suficiente*». Los recursos son cuantificables en la medida en que es mensurable la situación relativa de los militares respecto a las posiciones del ejecutivo, legislativo y del poder judicial; en la medida en que sean más o menos íntimas las conexiones o pautas de interrelación entre la institución militar (*sic*) y los grupos civiles dominantes; siendo necesario tener también en cuenta la existencia de fuerzas paramilitares y de seguridad y su relación con los ejércitos, así como la unión o desunión de éstos. La movilización de los recursos es, para el autor citado, un comportamiento motivado, multiplicador de valores, objetivos y expectativas en relación al ejercicio del poder. Combinando los datos expuestos, Abrahamsson concluye que a mayor profesionalización, mayor movilización de recursos. Véase *La profesión militar y el poder político...*, cit., *in toto*.

(47) *Ibidem*, pág. 255.

por algún autor con la coincidencia entre los componentes ideológicos del pueblo y los que el ejército tenga en su interior (48), y dato que Jacques Van Doorn reconoce como uno de los distintivos de las fuerzas armadas, suspicaces al juego político y definidas como instrumentales, neutrales y profesionales (49), caracteres que el propio ejército desea conservar sin que ello implique que tal apoliticismo, ese intento de mantenerse al margen del juego político y de la política misma, no sea, a la hora de la verdad, sino eso, un intento, una característica pretendida y artificiosa. Los problemas que pueden percibirse en este punto no son pequeños, porque, ¿dónde hay que trazar la frontera tenue y vaporosa que separa el apoliticismo de la desideologización?, ¿debe entenderse el apoliticismo en el estricto sentido calificador de quien no se encuentra conscientemente interesado en política concreta de partido alguna? Entiendo que no cabe establecer sinonimias entre apoliticismo y partidismo. En el momento presente, toda ideología, aun la no expresada a través del sistema de partidos, posee alcances políticos evidentes desde el momento en que es exteriorizada del modo que sea, y toda ideología que se traduce en acción o en incitación a la acción incide importantemente en la política entendida en sentido laxo. Y la ideología militar no se escapa a esta regla desde el momento en que se deja sentir puertas afuera de los cuarteles.

La gran mayoría de los autores que, desde el punto de vista de la sociología política, se han aproximado al estamento castrense coinciden en asignar a la mentalidad o ideología militar —salvando las distancias oportunas, ambos términos van a utilizarse en lo sucesivo como sinónimos— un marcado carácter conservador. A modo de ejemplo histórico, baste el recuerdo al ejército decimonónico español, que tan animosamente liberal a lo largo del primer tercio de siglo, fue progresivamente desplazándose —¿paralelamente a su consolidación y fortalecimiento estamental?— hacia el conservadurismo que habría de constituir una de sus notas distintivas durante la Restauración y, por supuesto, en los experimentos políticos posteriores (50). Huntington considera que, entre las ideologías políticas a contrastar —liberalismo, marxismo, fascismo y conservadurismo—, es esta última la realmente compatible con, y similar a, la mentalidad militar (51); partiendo de la base de que se está hablando en términos generales, cabe recordar también a Abrahamson cuando señala que el conservadurismo militar tiende a enfati-

(48) BUSQUETS: *Op. cit.*, pág. 228.

(49) JACQUES VAN DOORN: «Ideology and the military», en MORRIS JANOWITZ y JACQUES VAN DOORN (eds.): *On military ideology*, Rotterdam University Press, 1971, pág. xv.

(50) BUSQUETS: *Op. cit.*, págs. 58 y 59.

(51) HUNTINGTON: *Op. cit.*, págs. 129 y sigs.

zar el orden, la jerarquía y la estabilización de ciertas instituciones de la sociedad tales como la familia, la iglesia y la sociedad privada (52), concluyendo este autor con una afirmación que nos interesa: «Conservatism and professionalization may be assumed to be mutually supportive» (53). Y en una posición más matizada, Van Doorn considera que, aun siendo difícil la existencia de una ideología militar autónoma, sea del signo que sea, es posible que algunas ideologías, especialmente de derecha (*right-wing*), atraigan la atención y el apoyo de los militares de carrera (54).

En cualquier caso, el conservadurismo militar, sea autónomamente generado o simplemente adherido al conservadurismo presente en el aspecto ideológico social con las variantes que forzosamente imprimirán las particularidades castrenses, no ofrece *en sí mismo* nada de particular en la medida en que, además de ser consecuencia lógica del proceso de interiorización valorativa experimentado a la par que la profesionalización militar, no es sino una de las derivaciones o especializaciones de las ideologías que, manteniéndonos fieles a la división tradicional de las mismas, hacen acto de presencia en una sociedad y en uno de los estamentos o compartimentos de la misma. Y esto no debe asustar a nadie que acepte las premisas del pluralismo político y social. Ahora bien, los problemas comienzan cuando esta mentalidad militar confluye con otras circunstancias: el *corporativismo*, que acentúa negativamente el alcance de la ideología militar operando un proceso de conversión que concluye en que aquélla se convierte en la ideología de un grupo social antes que en la de los individuos concretos que lo componen —o lo que es lo mismo, los individuos llegan a ser conservadores porque el estamento en que desenvuelven su actividad les conduce necesariamente a ello—, y, en segundo lugar, la *fuerza* con la que el ejército es capaz de imponer sus criterios en un momento dado, fuerza que impide considerar a la ideología militar con el mismo espíritu con que se contemplan otros grupos de presión más o menos inocuos. Combinando estos factores —conservadurismo, corporativismo y fuerza—, se llega a la conclusión de que en una circunstancia histórico-política determinada es posible imaginar que las fuerzas armadas se escapan al rol constitucionalmente establecido para ellas.

Bañón y Olmeda han destacado, en relación al tema que nos ocupa, la paradoja existente entre la situación subordinada al Estado de las fuerzas armadas, siendo que éstas constituyen, a su vez, la mejor representación ma-

(52) BENGT ABRAHAMSSON: «Elements of military conservatism: traditional and modern», en JANOWITZ y VAN DOORN: *On military ideology*, op. cit., págs. 59 y sigs., concretamente, pág. 71.

(53) *Ibidem*, pág. 72.

(54) VAN DOORN: «Ideology...», op. cit., págs. XVIII y XIX.

terial del primero: se entremezclan aquí los principios de lealtad a la nación y de obediencia al Gobierno; la legitimación profesional, que no política (democrática, diría yo; democrática en la más pura y virginal acepción de la palabra, en la que alude a la voluntad popular como fuente y punto de referencia de cualquier tipo de poder), de las autoridades militares; el reforzamiento del espíritu corporativo derivado de esta legitimación profesional... «Así —señalan los autores citados—, no es de extrañar que la paradoja de la subordinación y la representación material se resuelva a favor de la formulación por las fuerzas armadas de qué es lo conveniente para la nación y que sean ellas mismas las que apliquen esa doctrina. En el plano ideológico, se encuentra una justificación a esas actuaciones primando la lealtad a la idea doctrinal sobre la obediencia al órgano de gobierno concreto» (55).

Es entonces cuando se resuelve esta tremenda paradoja, cuando las fuerzas armadas son conscientes de su cohesión ideológica y de su fuerza material; es entonces cuando aparecen los «cirujanos de hierro» y los redentores de patrias o, como ha señalado Van Doorn, en sede de ideología corporativa castrense (56), cuando surge el *nationbuilder*, o cuando las fuerzas armadas asumen el nada modesto papel de *school of the nation* (57).

Henos aquí en el punto álgido del problema: la deformación del rol constitucionalmente establecido para las fuerzas armadas efectuada desde las fuerzas armadas. Y ello aunque la intervención material de las mismas sea consecuencia de una invitación de sectores no militares, pues resulta inimaginable que, en este supuesto, las fuerzas armadas aceptaran desempeñar una misión extraconstitucional de este calibre sin que, con anterioridad, ellas mismas hubieran llegado a la conclusión de su bondad. La razón de ello se encuentra, a mi juicio, a lo largo del hilo conductor que ha presidido los apuntes expuestos a lo largo de las páginas anteriores: ejército permanente —profesionalismo—, gestación de una mentalidad militar propia y exclusiva o «prestada» y matizada por los valores castrenses —militarismo en cualquiera de sus manifestaciones—. Y ello a menos que el poder civil posea una fortaleza suficiente y una legitimación democrática profunda, elementos que, en las democracias parlamentarias occidentales, no siempre aparecen conjuntamente.

Huntington estima que no puede contraponerse la mentalidad militar a la civil, dada la existencia de diversas mentalidades civiles, que entre ellas mismas pueden presentar mayores diferencias que las existentes entre cuales-

(55) BAÑÓN y OLMEDA: *El estudio de las fuerzas armadas*, op. cit., págs. 34 y 35.

(56) VAN DOORN: *Op. cit.*, pág. XX.

(57) *Ibidem.*

quiera de ellas y la ideología militar; por tanto, concluye el profesor citado, la ética militar es sólo compatible a éticas civiles determinadas (58). Entiendo que Huntington no parte sólo de la constatación empírica de la existencia de una ideología militar en el sentido hasta ahora expuesto, sino, incluso, de la aceptación de dicha existencia sin mayores problemas. Por mi parte, estimo que mantener tal actitud implica dejar un portillo abierto a una realidad que, precisamente porque es realidad, debería desaparecer. No ha de contraponerse ética militar a ética civil, debido a que no ha de existir entre ambas elemento alguno de confrontación. El profesionalismo militar, en la línea en que se ha ido desarrollando a lo largo de los últimos doscientos años, ha dado lugar a este enfrentamiento. No ha originado, como piensa Huntington (59), un descenso en la tendencia de los militares a intervenir activamente en la política interior del Estado, sino que, al contrario, ha originado tal tendencia. O, en los términos de Abrahamson: a mayor profesionalización, mayor capacidad de movilización de recursos (60).

III. RECAPITULACION

Comenzaban estas reflexiones con un recuerdo a Tocqueville y a Karl Kraus. En las palabras de ambos se encuentra un común latido, un punto de coincidencia que, en cierto modo, las convierte en atemporales: la idea de una imbricación perfecta entre la sociedad y las estructuras de poder, de tal modo que no sólo no haya contraposición valorativa, sino incluso ni siquiera un intercambio. Hasta tal punto los criterios dominantes en la primera empaparían el tejido de las segundas. Por lo que hace a las fuerzas armadas, un cambio en la situación expuesta resulta una tarea difícil y penosa. En términos puramente ideales, la solución que se presenta más atractiva viene a conectar con un sistema militar de corte miliciano; pero tal solución es sólo posible desde una perspectiva completamente irreal de los modelos estatales actuales y, por supuesto, desconoce una situación de hecho internacional que se encuentra en un punto de no retorno. Marginando soluciones radicales que quizá pudieran acarrear consecuencias más gravosas que las que se pretende evitar, cabe imaginar algunas posibles vías de rectificación: la apertura de las fuerzas armadas a la sociedad, dando lugar a un estamento permeable y sensible a las demandas que, de todo orden, surgen del cuerpo social; la pro-

(58) HUNTINGTON: *Op. cit.*, pág. 129.

(59) Véase ABRAHAMSSON: *La profesión militar...*, op. cit., pág. 263.

(60) *Ibidem.*

gresiva sustitución, por tanto, de criterios y pautas de conducta erigidos sobre la obsolescencia de principios hace ya tiempo ausentes de la convivencia política y social; el fortalecimiento del poder civil potenciando los mecanismos que hagan realidad la legitimación democrática que le ha dado origen; en una palabra, la *civilianization* —por utilizar el término anglosajón (61)— del universo castrense... Son, a vuela pluma, algunas líneas de reflexión que ahora se apuntan sin mayores pretensiones.

Hay que tener en cuenta, no obstante, que también en este tema la generalización excesiva puede resultar engañosa. Han existido ejemplos que demuestran que las fuerzas armadas pueden cumplir un papel liberalizador, al menos en lo que a la superación de estructuras políticas no democráticas se refiere. No es éste el momento de analizar la cuestión, pero cabe el recuerdo, dado que quizá constituya el botón de muestra más sobresaliente y cercano a nosotros en el tiempo y en el espacio, a la Revolución portuguesa de abril de 1974. Cierto es que las circunstancias objetivas que la provocaron no siempre se dan en todos los lugares: unas fuerzas armadas que sufrieron un acusado proceso de desgaste a lo largo del conflicto colonial, la toma de conciencia ante los gravísimos problemas de todo tipo existentes en una metrópoli depauperada bajo la dictadura salazarista... Estos elementos, entre otros, condujeron al resultado de todos conocido e indudablemente liberalizador políticamente hablando. Pero no deja de tratarse de un caso aislado, especialmente si prescindimos de las experiencias militares progresistas que han conocido diversos países tras el proceso descolonizador iniciado en la segunda mitad del presente siglo.

Es posible también, aun cuando el alcance es netamente distinto al del ejemplo señalado, el movimiento progresista protagonizado por algunos sectores de la oficialidad a través de la Unión Militar Democrática durante los últimos años del franquismo. Pero se trató de un caso con graves limitaciones, tanto en sus consecuencias como en el número de oficiales dispuesto a apoyarlo. De todos modos, datos como los anteriores muestran que en el seno de las fuerzas armadas pueden llegar a conocerse desarrollos completamente opuestos a las conclusiones generales que se han expuesto a lo largo de las páginas anteriores. El análisis de los porqués y de los cómo de tales desarrollos podría resultar un interesante e instructivo ejercicio.

(61) El término *civilianization* —traducido por *civilización* por Bañón y Olmeda— significa, según estos autores, «el proceso de crisis de los valores militares y de las tecnologías propias y su sustitución paulatina por valores y tecnologías civiles o intercambiables»; véase el prefacio a *La institución militar en el Estado contemporáneo*, op. cit., pág. 11.

Al margen de estas apreciaciones, y volviendo a las posibles rectificaciones a las que antes aludía, no hay que olvidar el dato imprescindible de la configuración jurídica y constitucional de las fuerzas armadas. Esta ha de constituir siempre el punto de partida necesario para cualquier tipo de reforma que no pretenda detenerse en los aspectos formales, que intente, de verdad y en profundidad, llegar a tocar la fibra del problema. Y aquí hace acto de presencia el importantísimo factor de la voluntad política de los órganos del poder civil, elemento, como es conocido, de no siempre fácil articulación, impreciso y a veces, incluso, inexistente.